CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBEN LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA PARA ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES FUNCIONARÁ EL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS

ANTECEDENTES

En la exposición de motivos de la Ley General de Educación que el Presidente de la República presentó al H. Congreso de la Unión en 1993 se establece que "*El federalismo educativo permite la creación de un Consejo Nacional de Autoridades Educativas que reunirá a los responsables de aplicar las políticas educativas de cada entidad en el marco de los objetivos nacionales y las disposiciones legales. Ello entraña una garantía adicional para el aseguramiento del carácter nacional que continuará teniendo la educación*".

El artículo 17 de la vigente Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, federal y locales, deben reunirse periódicamente para analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del sistema educativo nacional, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa y que estas reuniones serán presididas por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Actualmente se celebran de manera periódica reuniones con la asistencia de las autoridades educativas locales y de la autoridad educativa federal en las que se consulta y analiza el desarrollo del Sistema Educativo Nacional y se convienen acciones de apoyo a la función social educativa, pudiendo considerar que la instancia regulada en la Ley General de Educación ha venido operando, si bien no ha adoptado la denominación de Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

Dado que es necesario establecer las normas para asegurar el adecuado funcionamiento de dicha instancia de participación como Consejo Nacional de Autoridades Educativas y lograr el cabal cumplimiento de sus objetivos y propósitos, la autoridad educativa federal y las autoridades educativas de los Estados de la República han tenido a bien suscribir el siguiente

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA ESTABLECER LAS BASES CONFORME A LAS CUALES FUNCIONARÁ EL CONSEJO NACIONAL DE AUTORIDADES EDUCATIVAS

S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El presente Convenio tiene por objeto normar la integración, el funcionamiento y la operación del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, conforme a la Ley General de Educación, al que en lo sucesivo se le denominará "El Consejo".

Se entenderá por "La Secretaría": la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal o autoridad educativa federal; "Autoridad educativa estatal o local": el Ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como las dependencias o entidades de carácter local a cuyo cargo esté el ejercicio de la función social educativa; "El Presidente": el Presidente del Consejo Nacional de Autoridades Educativas; "El Consejero": los secretarios o responsables de la conducción de la política educativa y de la administración de los servicios educativos, en la entidades federativas.

Segunda.- "El Consejo" es una instancia formal y permanente de interlocución en materia educativa entre las entidades federativas y la Secretaría de Educación Pública del gobierno federal, esta última investida del carácter de instancia rectora del Sistema Educativo Nacional.

Tercera.- Los trabajos de "El Consejo" se desarrollarán bajo principios federalistas, de corresponsabilidad y de participación propositiva, convirtiéndose en un órgano colegiado deliberativo, consultivo y de consenso, para la definición de la agenda educativa nacional y los lineamientos de la política educativa, en el marco de lo establecido en la Ley General de Educación y la legislación vigente aplicable.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DE "EL CONSEJO"

Cuarta.- "El Consejo" se integra por 33 miembros con voz y voto como sigue: el Secretario de Educación Pública del gobierno federal, quien lo presidirá; un representante por cada entidad federativa que será el secretario de educación respectivo o el titular de la entidad administrativa a cargo de los servicios educativos, en aquellas entidades federativas que carezcan de secretario de educación.

Serán invitados permanentes a las sesiones plenarias de "El Consejo", con voz pero sin voto, los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública, el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el titular de la instancia federal responsable de la educación de los adultos y de la educación para la vida y el trabajo.

El Subsecretario de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública fungirá como Secretario Técnico de "El Consejo", apoyado por el área que determine el Presidente de "El Consejo".

S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Quinta.- El Pleno será la máxima autoridad de "El Consejo" y le corresponderá fijar las políticas y acciones de éste.

Sexta.- El cargo de Consejero será honorífico y por lo tanto no remunerado.

Séptima.- En las sesiones plenarias no se admitirán suplencias de consejeros ni de invitados.

Octava.- "El Consejo" tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir en la consolidación de un auténtico federalismo educativo, que fortalezca la unidad nacional y promueva una adecuada distribución y concurrencia de la función social educativa entre los distintos órdenes de gobierno, en el marco del artículo 3° Constitucional y la Ley General de Educación.
II. Proponer las acciones necesarias para la adecuada y armónica organización y articulación de los sistemas educativos nacional y estatales, en sus distintos tipos, niveles y modalidades, propiciando su correcta planeación, programación, administración y evaluación.
III. Apoyar a las autoridades educativas federal y locales para que continúen y profundicen en la descentralización educativa, valorando las condiciones regionales y fortaleciendo la capacidad de gestión de las entidades federativas, a efecto de propiciar la pertinencia de la oferta educativa y la correcta integración de los correspondientes sistemas educativos.
IV. Discutir, analizar y construir acuerdos que garanticen el diseño, formulación, implementación y evaluación de forma pertinente de las políticas federales con los gobiernos de las entidades federativas.
V. Los demás que acuerden sus miembros, en el ámbito de sus competencias.

Novena.- "El Consejo", sin invadir las funciones normativas, ejecutivas u operativas que competen a las autoridades educativas federal o locales, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer lineamientos de política educativa para la elaboración de los programas educativos nacionales y estatales, de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, así como para el establecimiento de la normatividad conducente, sin perjuicio de la participación que deban tener los diversos sectores involucrados en la educación.
II. Proponer indicadores para la evaluación del Sistema Educativo Nacional, así como, analizar, evaluar y dar seguimiento al avance de los indicadores educativos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Educación, proponiendo acciones para lograr el cumplimiento de dichos indicadores.
III. Proponer políticas nacionales de calidad y equidad educativas.
IV. Proponer incentivos a la investigación y a la innovación educativa a nivel escolar, estatal y nacional, que ayuden al mejoramiento del servicio y al cabal cumplimiento de los propósitos educativos nacionales.
V. Propiciar la difusión y el intercambio de conocimientos, de experiencias y de prácticas administrativas, nacionales e internacionales, destinadas a elevar la eficiencia y la eficacia de los sistemas educativos nacional y estatales. Asimismo, fomentar e impulsar alianzas estratégicas a nivel

nacional e internacional que propicien una mayor cooperación e intercambio de recursos.

VI. Propiciar la generación y diversificación de opciones de formación, capacitación y desarrollo para los funcionarios responsables de los sistemas educativos nacional y estatales.

VII. Sugerir criterios generales para la implantación de programas de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los docentes, así como los propios para el desarrollo de los directivos y administradores de la educación.

VIII. Conocer y valorar los resultados de los trabajos realizados por las instancias nacionales responsables de la evaluación para cada uno de los niveles educativos, y en su caso, promover la implantación de nuevos y más efectivos métodos de evaluación de los sistemas educativos nacional y estatales, su comparación con estándares internacionales, así como los mecanismos para la amplia difusión de los resultados de la comunidad educativa y a la sociedad en general.

IX. Proponer, operar y difundir mecanismos efectivos para una mejor promoción de la participación social en la tarea educativa, en apoyo de las tareas del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

X. Recomendar mecanismos nacionales y estatales para la planeación a corto, mediano y largo plazos, así como para la articulación, integración y funcionamiento de los tipos y modalidades educativos, y de los sistemas de ciencia y tecnología, a nivel nacional y estatal.

XI. Promover acciones para incrementar el financiamiento concurrente de la educación por parte de los diversos órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, sin menoscabo de la responsabilidad del Estado mexicano en el financiamiento de la educación pública nacional.

XII. Proponer criterios y fórmulas de asignación de los recursos federales destinados a la educación, que propicien la equidad, la calidad y la eficiencia en la tarea educativa.

XIII. Proponer y consensuar criterios respecto de las políticas de reconocimiento, distinciones y estímulos a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión.

XIV. Sugerir estrategias para asegurar una mayor vinculación entre los niveles estatal y municipal, de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley General de Educación.

XV. Instrumentar mecanismos de análisis y estudio para la detección y atención de necesidades de educación en las distintas regiones y entidades federativas, a fin de diseñar programas y sistemas de enseñanza efectiva que contribuyan al progreso de las regiones.

XVI. Proponer esquemas orientados a la eficiencia y eficacia de los sistemas educativos en las entidades federativas, con el objeto de incrementar su capacidad de gestión y optimizar los recursos disponibles.

XVII. Las que conforme a las leyes vigentes se desprenden del ejercicio de las facultades concurrentes, concedidas a las entidades federativas, para impulsar el mejor cumplimiento de sus objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XVIII. En general, todas aquellas necesarias para el mejor cumplimiento de sus objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO TERCERO
DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

Décima.- El Presidente de "El Consejo" tendrá las siguientes facultades:

I. Presidir las reuniones de "El Consejo".
II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
III. Declarar abiertas las reuniones de "El Consejo", así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos sometidos a su consideración.
IV. Dirigir las deliberaciones para llegar a acuerdos.
V. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno del "El Consejo".
VI. Vigilar el cumplimiento de las presentes disposiciones.
VII. Las demás que le correspondan legalmente y aquéllas que le señale el pleno de "El Consejo".

Décima primera.- El Secretario Técnico de "El Consejo" tendrá las siguientes funciones:

I. Preparar reuniones de "El Consejo" y llevar a cabo las convocatorias de las mismas, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
II. Elaborar las actas de las reuniones que celebre "El Consejo", registrar los acuerdos y recabar la firma de su Presidente y la de los consejeros asistentes.
III. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las comisiones de trabajo.
IV. Registrar y dar seguimiento a las recomendaciones y acuerdos que emita el Pleno, e informar al mismo sobre los avances alcanzados.
V. Apoyar el cumplimiento de las atribuciones de "El Consejo", especialmente en lo referente a la generación de opciones de capacitación y desarrollo para los funcionarios responsables de los sistemas educativos, incluyendo talleres de inducción para su incorporación efectiva a las tareas de "El Consejo".
VI. Las demás que por acuerdo establezca el pleno de "El Consejo".

S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Décima segunda.- Las autoridades educativas federal y locales apoyarán las actividades del Pleno y de las comisiones de trabajo, con toda la información disponible y de manera oportuna, para facilitar el análisis de los temas, el seguimiento de los acuerdos y la evaluación de los resultados obtenidos.

CAPITULO CUARTO
DE LA OPERACIÓN DE "EL CONSEJO"

Décima tercera.- "El Consejo" ejercerá sus funciones mediante reuniones nacionales plenarias, reuniones regionales, comisiones de trabajo y comisiones representativas.

Décima cuarta.- "El Consejo" celebrará reuniones nacionales plenarias ordinarias cada trimestre, y extraordinarias cuando el presidente de "El Consejo" lo considere conveniente.

Décima quinta.- La convocatoria para las reuniones del Pleno, contendrá el orden del día y será entregada con una anticipación no menor a diez días naturales, en el caso de las ordinarias, y de tres días hábiles, en el caso de las extraordinarias. En ambos casos deberá anexarse copia de la minuta del acta de la reunión anterior, el orden del día y la información y documentación necesarias.

Décima sexta.- Para que tengan validez las reuniones de "El Consejo" se requerirá de la presencia del Presidente y de la asistencia de dos terceras partes de sus integrantes.

Décima séptima.- Las resoluciones de "El Consejo" se tomarán por consenso del Pleno. En los casos en que el Presidente juzgue preciso realizar una votación, el acuerdo será válido si es aprobado por mayoría calificada de dos tercios de los consejeros presentes en la reunión.

Décima octava.- De cada reunión se levantará un acta circunstanciada que contenga todos los acuerdos que se tomen en las mismas y que será firmada por los consejeros presentes.

Décima novena.- En función del tema de agenda, el Presidente podrá invitar al funcionario o especialista cuya participación se considere indispensable o valiosa.

Vigésima.- Es obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones del Pleno, sean ordinarias o extraordinarias, así como el oportuno cumplimiento de los acuerdos que se determinen.

Vigésima primera.- Con base en las necesidades y propuestas de los consejeros, el pleno de "El Consejo" podrá acordar la formación de comisiones de trabajo integradas por consejeros, funcionarios, actores involucrados en el proceso educativo y por especialistas.

Estas comisiones podrán ser consultivas o deliberativas, temporales o permanentes, temáticas o por región. Al establecer una comisión, "El Consejo" determinará su integración, propósito, alcances y forma de operación; en el caso de las comisiones permanentes cada una propondrá sus normas de operación que deberán ser sancionadas por el pleno.

S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Vigésima segunda.- "El Consejo" podrá acordar la formación de comisiones representativas integradas por un grupo reducido de miembros que tenga la capacidad de representarlo en asuntos y gestiones en que lo estime procedente. Serán los propios consejeros quienes determinen, para cada caso en que lo juzguen conveniente, la representación apropiada y el alcance que ésta deba tener.

Vigésima tercera.- Para apoyar el cumplimiento de sus objetivos, "El Consejo" podrá intercambiar opiniones y solicitar la colaboración de las autoridades federales, de los congresos locales, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales y de aquellas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos, sociales o privados que por su actividad, fines o metas se relacionen con la educación.

Vigésima cuarta.- "El Consejo" tendrá su sede oficial en el Distrito Federal, en el domicilio de la Secretaría de Educación Pública, pero podrá celebrar sus reuniones en cualquier entidad federativa.

Nuevo Vallarta, Nayarit, a cuatro de marzo de dos mil cuatro.

AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL
DOCTOR REYES TAMEZ GUERRA

Reyes S. Tamez G.
Secretario de Educación Pública

AUTORIDADES EDUCATIVAS LOCALES

LIC. JORGE A. GUILLÉN MUÑOZ
Director General del Instituto de Educación del Gobierno del Estado de Aguascalientes

LIC. JOSÉ GABRIEL POSADA GALLEGO
Secretario de Educación y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
S. E. P.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

PROF. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Baja California Sur

PROF. JOSÉ DEL CARMEN SOBERANIS GONZÁLEZ

Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Campeche

MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES ERRISURIZ ALARCÓN

Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de Coahuila

MTRO. CARLOS FLORES DUEÑAS

Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Colima

PROFR. ALFREDO PALACIOS ESPINOSA

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Chiapas

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ CERNA

Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Chihuahua

LIC. ADRIÁN LAVEAGA HERNÁNDEZ

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Durango

ARQ. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALENZUELA

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato

C. P. DANIEL PANO CRUZ

Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Guerrero

ING. RAÚL GONZÁLEZ APAOLAZA

Secretario del Sistema de Educación Pública del Gobierno del Estado de Hidalgo

C. P. GUILLERMO MARTÍNEZ MORA

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco

S. E. P.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

I. Q. AGUSTÍN GASCA PLIEGO

Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México

LIC. MANUEL ANGUIANO CABRERA

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán

M. EN C. FRANCISCO TALLABS ORTEGA

Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Morelos

PROFR. JOSÉ PARRA RIVERA

Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Nayarit

MTRA. YOLANDA BLANCO GARCÍA

Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Nuevo León

ING. FROYLAN CRUZ TOLEDO

Director General del Instituto Estatal de Educación Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca

LIC. CARLOS ALBERTO JULIÁN Y NACER

Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla

LIC. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ

Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro

LIC. CECILIA ROSALÍA LORIA MARÍN

Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Quintana Roo

LIC. FRANCISCO ANTONIO RUBÍN DE CELIS CHÁVEZ

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de San Luis Potosí

ING. JOSÉ ANTONIO MALACÓN DÍAZ

Secretario de Educación Pública y Cultura del Gobierno del Estado de Sinaloa

MTRO. HORACIO SORIA SALAZAR

Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora

DR. WALTER RAMÍREZ IZQUIERDO

Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco

LIC. ANTONIO MARTINEZ TORRES

Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Tamaulipas

PROFR. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CHÍO

Secretario de Educación Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala

LIC. JUAN MALDONADO PEREDA

Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz

LIC. CARMEN ZITA SOLÍS ROBLEDA

Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán

ING. APOLONIO CASTILLO FERREIRA

Secretario de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Zacatecas

Luis Vega García, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, fracción XVI del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de diciembre de 2002. ----------

---------- CERTIFICA ----------

Que la presente copia fotostática consistente en 10 (diez) fojas útiles, impresas por una sola cara, es fiel reproducción del original que tuve a la vista y que obra en los archivos de esta Secretaría, con la cual fue debidamente cotejada, concordando en todas y cada una de sus partes. ----------

México, D. F., a siete de abril de dos mil cuatro.- Conste. --------

LUIS VEGA GARCÍA
Director General de Asuntos Jurídicos